



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00523-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por acuerdo de DACION EN PAGO firmado entre las partes, allegado el día 5/05/2022, para que se sirva ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 12 de mayo del 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, obran escritos en los cuales solicitan se reconozca personería a los abogados FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA y WILMER MESA SIERRA, como apoderados de las partes; así como la terminación de las diligencias por acuerdo de DACION EN PAGO firmado entre las partes y el levantamiento de la medida cautelar decretada (anexos virtuales N. 5 y 6 C1); Y una vez verificado que existe embargo de remanente a favor del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA** Identificado con **C.C. 91.268.709 y T.P. 237.065**; como apoderado de la demandante **LEONOR PRADA CARDENAS**; con las facultades conferidas en el memorial-poder allegado virtualmente el día 5/05/222 (anexo virtual N. 5 C1).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **WILMER MESA SIERRA** Identificado con **C.C. 13.723.007 y T.P. 252.346**; como apoderado de la demandada **CONSUELO QUINTERO CARVAJAL**; con las facultades conferidas en el memorial-poder allegado virtualmente el día 5/05/222 (anexo virtual N. 6 C1).

TERCERO: APROBAR EL ACUERDO de **DACION EN PAGO** celebrado entre las partes el día 29 de abril de 2022 y allegado al proceso de manera virtual el 5 de mayo de 2022.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **LEONOR PRADA CARDENAS**, a través de apoderado judicial y contra **CONSUELO QUINTERO CARVAJAL**, que por el cumplimiento del acuerdo de **DACION EN PAGO** firmado entre las partes, se configura el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

SEXTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RAD: 680014003025-2016-00110-00**, la medida cautelar de Embargo del vehículo con placas **WFC-222**, propiedad de la demandada **CONSUELO QUINTERO CARVAJAL** identificada con **C.C. 63.366.849**, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón; lo anterior en atención a que se tomó nota del embargo de remanente solicitado por ese Despacho, mediante auto fechado 8/02/2019 (folio 21 anexo virtual 1 C2). Oficiar por secretaría al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga y a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, comunicando lo aquí resuelto.

SEPTIMO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2017-00523-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO